**VISTOS**, el Informe N° 000051-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 25 de julio de 2024, el Informe N° 005827-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de julio de 2024; y los Expedientes N° 0099378-2024/MC y N° 0103023-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL BAÚL DE LOS SUEÑOS"*, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional:

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0099378-2024/MC, de fecha 10 de julio de 2024, el señor Karlo Javier Luyo Echevarría, en representación del Instituto Nacional de Teatro Musical, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EL BAÚL DE LOS SUEÑOS", a desarrollarse el día 30 de julio de 2024, en el Teatro Manuel Ascencio Segura, ubicado en el Jirón Huancavelica N° 257, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 002663-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de julio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas al solicitante, la descripción y programa del espectáculo y al tarifario de entradas del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0103023-2024/MC, de fecha 16 de julio de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL BAÚL DE LOS SUEÑOS*", se trata de la presentación teatral en formato mixto, tomando elementos del teatro musical y de la danza. La presentación estará comprendida en tres actos independientes uno del otro: "Musical Propios" que presentará dos micro obras de teatro musical: Una nueva vida y Presos; "El baúl musical" diseñado en formato de revista musical; y "Mentiras" extracto en modo de versión libre de una obra de teatro musical que habla de la unión y poder femenino. El elenco estará conformado por Paz Bringas, Carla Pezo, Scarlet Retamozo, Angie García, Claudia Rojas, Sheyla Legua, Adriana Cueva, Betzabe Morales, Kristhina Chilque, Victor Gutierrez Maria del Pilar Nue, Nicole del Aguila, Angie Herrera, Ananka Kruger, Silvana Rodriguez, Camila Farfan y Leinad Zafra;

Que, de acuerdo al Informe N° 000051-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "EL BAÚL DE LOS SUEÑOS", es una presentación que busca difundir el teatro, la danza y la música, exponiendo las distintas disciplinas artísticas del cuerpo, como medios para la transmisión de ideales y exponer los imaginarios de los estudiantes de teatro y artes escénicas. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "EL BAÚL DE LOS SUEÑOS", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que presenta una amalgama de temáticas entorno a la búsqueda de felicidad, el propósito en nuestras vidas, la necesidad que las voces femeninas se hagan escuchar y el cómo la sociedad se contrapone a estos ideales. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad, la igualdad, la paz, la

solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*EL BAÚL DE LOS SUEÑOS*", tendrá como lugar de realización El Teatro Manuel Ascencio Segura, ubicado en el Jirón Huancavelica Nº 257, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 704 personas, el día 30 de julio de 2024, teniendo como precio Cazuela el costo de S/ 30.60 (treinta y 60/100 Soles), como precio Galería el costo de S/ 40.60 (cuarenta y 60/100 Soles), como precio Palco el costo de S/ 45.60 (cuarenta y 60/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 704 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 005827-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL BAÚL DE LOS SUEÑOS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

- **Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*EL BAÚL DE LOS SUEÑOS*", a desarrollarse el día 30 de julio de 2024, en el Teatro Manuel Ascencio Segura, ubicado en el Jirón Huancavelica Nº 257, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.
- **Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.
- **Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- **Artículo 4°.** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0099378-2024/MC y N° 0103023-2024/MC
- **Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES